

expedición de los pleitos, causas y negocios, con la presumible intención de orientar a los oficiales.

En cuanto al valor atribuido al el estilo judicial por Martínez Lozano, su opinión es contradictoria pues, a veces, declara que la ley debe prevalecer sobre el estilo, y en otras ocasiones, señala todo lo contrario. En la obra muestra un respeto reverencial hacia los ministros del tribunal, y en general hacia los jueces, aunque ello no le impide denunciar los abusos y corruptelas en que incurrían, fundamentalmente los ministros inferiores, los oficiales.

En 1667 se publicó la *Práctica y Formulario de la Chancillería de Valladolid*, obra de Manuel Fernández de Ayala Aulestia, también procurador, además de agente fiscal suplente del tribunal. Obra que quizás aventaje a la de Martínez Lozano en la estructura formal, y en el tratamiento, más elaborado, de los oficios de la Chancillería.

Aunque en opinión de López Nevot, la práctica de Martínez Lozano ofrece una información mucho más rica, pues su autor la escribió en primera persona del singular, glosando sus afirmaciones con las obras de diversos juristas castellanos –mientras que Fernández de Ayala sólo cita a Hevia Bolaños–, y ocupándose de forma pormenorizada de la institución de la visita, cuestión no tratada por Fernández de Ayala en su *Práctica*.

El 14 de julio, y de nuevo en el Salón de Plenos de la Real Chancillería de Granada, el profesor doctor don Bruno Aguilera Barchet, Catedrático de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad Rey Juan Carlos, impartió una conferencia que vino a cerrar el ciclo de sesiones histórico-jurídicas dedicadas a la conmemoración del V Centenario del tribunal, en conexión esta vez con la celebración del IV Centenario de la publicación de la primera parte del *Quijote*. En ese sentido, el profesor Aguilera Barchet analizó los aspectos jurídicos de la vida y la obra de Miguel de Cervantes Saavedra, demostrando cómo el mundo del Derecho se refleja en su literatura. En la primera parte de su intervención, dedicada a la biografía de Cervantes, recordó que en 1505, el mismo año que la Chancillería se traslada a Granada, nace Rodrigo Cervantes, padre del escritor; en 1544, Cervantes viaja a Granada como recaudador de tributos, destacando que su vida estuvo «rodeada de préstamos, embargos, hijos ilegítimos y pugnas por los derechos de autor». A continuación, Aguilera Barchet glosó las referencias jurídicas que figuran en el *Quijote*, dedicando especial atención, entre otros, al conocido pasaje de la «libranza de pollinos», donde don Quijote discute con Sancho sobre la necesidad de la firma para que un texto fuera legal.

Las Jornadas Jurídicas conmemorativas del V Centenario de la Chancillería de Granada fueron clausuradas por el Excmo. Sr. don Juan Fernando López Aguilar, Catedrático de Derecho Constitucional y Ministro de Justicia.

ALEJANDRO MARTÍNEZ-DHIER

## LAS ENSEÑANZAS HISTÓRICO-JURÍDICAS Y ROMANÍSTICAS EN LAS PRINCIPALES UNIVERSIDADES BRASILEÑAS EN 2005

Es nuestro objetivo dar a conocer el estado de las enseñanzas histórico-jurídicas y romanísticas en algunas de las más importantes Universidades brasileñas y determinar el lugar que ocupa la Historia del Derecho y el Derecho romano en el diseño curricular

más reciente de las mismas, tratando de precisar cómo se valora y se enfoca la historia jurídica, partiendo de la información facilitada por las diferentes Universidades, en consulta realizada a más de ciento treinta, pero sin entrar en profundidad en aquellas disciplinas que, a modo de introducción o de forma marginal, contengan algún contenido histórico-jurídico, ni tampoco en programas especiales, interdisciplinares, de master o doctorados<sup>1</sup>. De cualquier modo, es importante precisar que la enseñanza universitaria no supone algo aislado, sino que ha de estar en consonancia con el desarrollo cultural y con los elementos que configuran el contexto social y político de un pueblo.

La importancia de la lengua portuguesa para la ciencia jurídica es evidente como lo demuestra el gran número de juristas brasileños y portugueses de renombre, entre los que nos permitimos citar un listado de los que algunos han aparecido en el tomo I (letras A-L) del *Diccionario crítico de juristas españoles, portugueses y latinoamericanos (hispanicos, brasileños, quebequenses y restantes francófonos)*, Barcelona-Zaragoza 2005, mientras que otros lo harán en los tomos II (letras M-To) y III (letras Tr-Z) y en el Listado de 1077 semblanzas (letras A-Z). Figurarán entre los tomos I, II y III (entre los 1403) y en el mencionado Apéndice de los 1077 del tomo III los siguientes (damos este dato por tratarse fundamentalmente de algo inédito en un 80 por 100): João de Pina Madeira Abranches [m. 1883], Rafael de Lemos de Afonseca [n. 1634], Joaquim António de Aguiar [1792-1884], Augusto Manuel Alves da Veiga [1850-1924], Manuel Domingues Andrade [1899-1958], José António de Sepúlveda Gomes Araújo [c. 1740-c. 1814], José de Arriaga [1848-1921], Manuel de Arriaga [1840-1917], Agostinho Barbosa [1590-1649], Rui Barbosa Barbosa [1849-1923], Tobias Barreto de Meneses [1839-1889], Clóvis Beviláqua [1859-1944], Joaquim Teófilo Fernandes Braga [1843-1924], Guilherme Braga da Cruz [1916-1977], António José Brandão [1906-1984], Joaquim José Rodrigues de Brito [1753-1831], Joaquim Maria Rodrigues

<sup>1</sup> Sobre las enseñanzas iushistóricas en diferentes marcos geográficos se puede consultar el trabajo de M. J. Peláez y F. Betancourt, «Encuesta europea sobre las enseñanzas romanísticas e histórico-jurídicas en las Facultades de Derecho», en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 12/13 (junio-1990), pp. 3049-3116. En otra ocasión, M. J. Peláez analizaría las enseñanzas iushistóricas en los planes de estudio de las Facultades de Derecho no sólo de Europa, sino también de Japón, EE.UU., Canadá y Sudáfrica en una conferencia pronunciada en la Universidad de Extremadura, en diciembre de 1990, publicada, más tarde, en un artículo y en un resumen de la exposición oral, en el *Anuario de la Facultad de Derecho*, Universidad de Extremadura, 8 (1990), pp. 301-318 y pp. 362-371. Se pueden ver otros ejemplos de universidades europeas en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 6-7 (diciembre/1987), pp. 1262-1353 y resultan de interés las opiniones de muchos expertos europeos, en «Defensa de las disciplinas histórico-jurídicas e histórico-políticas en los estudios de Derecho. Posicionamiento de profesores extranjeros», en *Cuadernos informativos de Derecho histórico público, procesal y de la navegación*, 9-10 (enero/1989), pp. 2243-2268. También de Manuel J. Peláez véase «La historia del derecho y la historia de las instituciones en las nuevas licenciaturas italianas adaptadas a Europa», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Escuela de Derecho, Universidad Católica de Valparaíso, Chile, XXV (2003), pp. 507-512 y «Las asignaturas jurídicas en las licenciaturas de especialidad en Italia en el marco de la reforma europea de la educación universitaria», en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*, XXV (2004), pp. 331-338. De manera breve, algo apuntamos sobre las enseñanzas histórico-jurídicas en Universidades americanas y canadienses: P. Zambrana, «Enseñanzas histórico-jurídicas en las Universidades de Yale, Harvard, Toronto y McGill durante el curso 1999-2000», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXX (2000), pp. 720-723; y de forma algo más extensa en «Las enseñanzas histórico-jurídicas y romanísticas en las principales Facultades de Derecho de los Estados Unidos de América», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXVI (2004), pp. 561-598 y en Italia, en «Las enseñanzas histórico-jurídicas a raíz del Decreto Ministerial italiano de 4 de agosto de 2000», en *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXXII (2002), pp. 790-802. Consultar asimismo María E. Gómez Rojo, *Historia del Derecho y de las Instituciones: un ensayo conceptual y de fundamentación científica a la luz de la doctrina hispánica y del Derecho español y comparado francés, alemán y suizo*, Servicio de Publicaciones y de Intercambio Científico, Universidad de Málaga, Málaga, 2003, en concreto pp. 161-222 y «Las asignaturas histórico-jurídicas en la reciente reforma ministerial francesa», en *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXIV (2002), pp. 317-342.

de Brito [1822-1873], Marcello José das Neves Alves Caetano [1906-1980], Avelino César Augusto Maria Calisto [1843-1910], Francisco Manuel Lumbrales de Sá Carneiro [1934-1980], Orlando Alves Pereira de Carvalho [1926-2000], Alexandre Corrêa [1890-1984], Sebastião Costa Cruz [1918-1996], José Dias Ferreira [1837-1907], António Luciano Pacheco de Sousa Franco [1942-2004], Serafim de Freitas [1570-1633], José Pedro Galvão de Sousa [1912-1992], Silvester Godinho [m. 1244], Tomás António Gonzaga [1744-1810], Alexandre Herculano de Carvalho Araújo [1810-1877], Abílio Manuel Guerra Junqueiro [1850-1923], António de Sousa Silva Costa Lobo [1840-1913], António de Sousa Macedo [siglo xvii], João Baptista Machado [1927-1991], Adriano Augusto de Abreu Cardoso Machado [1829-1891], Filipe Maciel [siglo xviii], Agamenón Magalhães [m. 1592], António de Assis Teixeira Magalhães [1850-1914], Domingos José de Sousa Magalhães [1809-1872], José Estevão Coelho de Magalhães [1809-1862], Sebastião de Magalhães Lima [1851-1928], Francisco Machado Faria Maia, Gil de Methodio Maranhão, José Frederico Marques [1912-1993], João Belchior Marques Goulart [1918-1976], João Baptista da Silva Ferrão de Carvalho Martens [1824-1895], José Simões de Oliveira Martins [m. 1908], Joaquim Pedro de Oliveira Martins [1845-1894], José Gomes Carneiro de Mata [1877-1963], Francisco Xavier de Oliveira Mattos [1762-1808], Lupo Vaz de Sampaio Mello [1848-1892], Luís de Sánchez de Melo [siglo xvii], Martinho Nobre de Melo [n. 1881], António de Mendaña Mendaña [siglo xvi], João Mendes de Almeida [Júnior] [1856-1923], João Mendes [Drago] [siglos xv-xvi], Luís António de Oliveira Mendes [1750-c. 1814], Diogo de Mendonça Corte Real [1658-1736], João Duarte de Meneses [n. 1868], Francisco de Sousa Meneses [siglo xvii], Sebastião Cesar de Meneses [m. 1672], Manuel Paulo Merêa [1889-1977], José Augusto Sanches da Gama Miranda [1833-1895], Luís Cabral de Moncada [1888-1974], Luís de Sttau Monteiro [1926-1993], Artur Pinto de Miranda Borges da Silva Montenegro [1871-1941], Walter Moraes, Arístides Moragas Barret [n. 1841], Rômulo Moragas Droz [1836-1886], Joaquim Pedro Martins Ferreira de Moraes [1875-1939], Prudente José de Moraes Barros [1841-1902], Manuel Trigoso de Aragão Morato, Guilherme Alves da Sousa Moreira [1861-1922], José Carlos Martins Ferreira Moreira [1895-1977], Delfim Moreira da Costa Ribeiro [1868-1920], Alfonso Augusto Moreira Pena [1847-1909], Joaquim Nabuco [siglo xix], Hoffbauer Nélon Hungria [1891-1969], Tancredo de Almeida Neves [1910-1985], Luís Nogueira [1619-1696], Ricardo Raymundo Nogueira [1746-1827], Domingo José Nogueira Jaguaribe [1820-1890], António de Nossa Senhora do Carmo [m. 1749], Martim Ocem [siglos xiv-xv], João Alfredo Corrêa de Oliveira [1835-1919], Joaquim Pedro Gomes de Oliveira [siglos xviii-xix], Manuel de Oliveira Lima, Nereu de Oliveira Ramos [1888-1958], Francisco José de Oliveira Vianna [1883-1951], António Faria Carneiro de Castro Pacheco [1887-1957], Vicente Ferrer Neto Paiva [1798-1886], José da Silva Passos [1800-1863], Manuel da Silva Passos [1801-1862], Gaspar Loureiro d'Almeida Cardoso Paúl [siglo xix], Nilo Procópio Peçanha [1867-1924], António Lopes Guimarães Pedrosa [1850-1933], Gómez Peláez de Portugal [Gometius Palaxii de Portugalia] [siglo xv], Luís Osório da Cunha Pereira de Castro [1859-1900], José Luciano de Castro Pereira Corte Real [1834-1914], João Pereira de Portugal [siglo xv], Jacinto Pereira de Leis de Villaprego Ocampo [n. 1695], Vicente Pereira do Rego [siglo xix], Carlos Maximiliano Pereira dos Santos [1883-1960], Washington Luís Pereira de Sousa [1869-1957], Venceslau Brás Pereira Gomes [1868-1966], Eptacio Lindolfo da Silva Pessoa [1865-1942], Joaquim Pimenta [1886-1963], Diogo Pinheiro [siglo xv], José Feliciano Fernandes Pinheiro, Vizconde de São Leopoldo [siglos xviii-xix], Silvestre Pinheiro Ferreira [1769-1847], Gaspar de Pinheiro Mosqueira, Aires Pinhel [Arias Piñel] [siglo xvi], António Ayres Tavares Pinho, Manuel Ribeiro Pinhoa [siglo xvii], Alfredo Pinto

[siglo XIX], Basílio Alberto Correia de Brito Sousa Ribeiro Pinto [1793-1883], José Pereira de Paiva Pita [1840-1922], Francisco Cavalcanti Pontes de Miranda [1892-1979], Sofrônio Portella, José Joaquim da Silva Ferraz Lopes Praça [1844-1920], Manuel Falção Mena Couto de Proença [n. 1597], José Firmino da Silva Geraldês Quelhas [m. 1812], João Severiano Maciel da Costa Queluz, marquês de Queluz [1760-1834], Antero Tarquinio de Quental [1842-1891], Inácio da Costa Quintela [1691-1752], Pascoal Ranieri Mazzilli [1910-1975], Luíz Álvarez de Nogueira Reboredo [siglo XVI], José Alberto Almeida dos Reis [1875-1955], Pascoal José de Melo Freire dos Reis [1738-1798], José Relvas [1858-1929], Alfredo António Gião Areias Teixeira Ribeiro [n. 1908], Ernesto Rodolfo Hintze Ribeiro [1849-1907], João Pedro Ribeiro [1758-1839], João Pinto Ribeiro [c. 1590-1649], Eugénio Ribeiro de Castro [n. 1843], António Cândido Ribeiro da Costa [n. 1852], Francisco Ribeiro Dosguimarães [1767/1770-1839], João Baptista Ribeiro de Figueiredo [siglos XVIII-XIX], António Ribeiro Saraiva [1800-1890], Francisco de Paula Rodrigues Alves [1848-1919], José Geraldo Rodrigues de Alckmin [1915-1978], António Rodrigues Sampaio [1806-1882], Lafayette [Conselheiro Lafayette] Rodríguez Pereira [1834-1917], Sylvio Romero [1851-1914], José António de Sá [m. 1819], Gaspar Vaz de Saa [siglo XVI], António Maria José de Melo César Meneses Sabugosa [1851-1923], António de Oliveira Salazar [1889-1970], João de Sande Magalhães Mexia Salema [1812-1873], Manuel Ferraz de Campos Sales [1841-1913], Adrião Pereira Forjaz de Sampaio [1810-1874], Alberto Sampaio [1841-1908], José Candido Sampaio de Lacerda [1909-1981], José Pedro Paulo de Melo de Figueiredo Pais do Amaral da Cunha Eça Abreu Sousa de Menezes Pereira de Lacerda Lemos Vasconcelos Santar, Vizconde Taveiros y conde de Santar [1853-1914], Manuel Francisco de Barros Sousa de Mesquita de Macedo Leitão Carvalhosa Santarém, vizconde de Santarém [1791-1855], Pedro de Santerna Santarém [siglo XVI], António Ribeiro dos Santos [1745-1818], José Beleza da Veiga Gomes dos Santos [1885-1962], Alberto da Cunha da Rocha Saraiva [1886-1946], Melchor de Saravia Vera [siglo XVI], António Luís de Seabra, vizconde de Seabra [1798-1895], Eurico de Couto Nogueira Seabra [siglos XIX-XX], António Luís de Sousa Henriques Seco [1822-1892], Romulão António de Seixas [siglo XIX], Adriano Pais da Silva Vaz Serra [1903-1989], José Francisco Correia da Serra [1750-1823], José de Matos Ferrão Castelo Branco Serra [m. 1808], António Dinis da Cruz Silva, José Justino de Andrade Silva [siglo XIX], José Verissimo Alvares da Silva [siglo XVIII], José Seabra da Silva [1732-1813], Lucas de Seabra da Silva [1691-1756], Manuel da Cunha Dias da Silva [1856-1910], Joaquim José Pais da Silva Júnior [1832-1907], Manuel Pereira da Silva Leal [1694-1733], José de Silva Lisboa [1756-1835], João de Deus de Silves (siglo XIII), Emmanuel Soares de Ribeira [1520/35-1586], Paulino José Soares de Souza [1807-1875], Fernão Rodrigues Lobo Soropita [siglos XVI-XVII], António da Costa de Sousa de Macedo [1824-1892], João de Sousa [1647-1710], José Ferreira Marnoco Sousa [1869-1916], José Roberto de Campos Coelho Sousa, Manuel Inácio de Sousa [siglo XVIII], Joaquim José Pacheco Sousa [1769-1857], Manuel de Seabra Sousa [1606-1664], Pedro de Sousa [siglo XV], Pedro de Sousa [siglo XVI], Luís Maria Pinto de Soveral, marquês de Soveral [1855-1922], Rui Enes Ulrich [n. 1883], Alberto Teles de Ultra Machado [siglo XIX], Joaquim Raphael do Valle [siglo XIX], Getúlio Dornelles Vargas [1883-1954], José Maximo de Castro Neto Vasconcellos, Alvaro Vaz [1526-1593], Tomás Vaz [1553-c. 1640], Augusto Vaz de Oliveira, Carlos Vaz Ferreira [n. 1873], José Veitia Linaje [1620-1688], João Vieira [siglo XIX], Martim de Carvalho Vilas Boas [siglo XVI], Álvaro da Costa Silva Machado Vilela [1871-1956], Júlio Marques de Barbuda de Vilhena [1845-1928], Joaquim Villela [siglo XIX], Egas de

Viseu [m. 1313], Domingos da Costa Ferreira Fezas Vital [1888-1953] y Sebastião Xavier Botelho [1768-1840].

Tal vez sea la Facultad de Derecho de la Universidad de *São Paulo* la que cuenta con una mayor oferta de materias histórico-jurídicas. Así, aparece Derecho Romano I (concepto, fuentes, sujeto de derechos, cosas y sus clases, derechos reales y actos jurídicos) y Derecho Romano II (obligaciones y contratos, familia y sucesión), con cuatro créditos cada una, en el ciclo básico a impartir en el primer y segundo semestre, respectivamente. Dentro del ciclo institucional se sitúan Historia del Derecho I e Historia del Derecho II, ambas con tres créditos, en el tercer y cuarto semestre. La Historia del Derecho I se plantea como una Parte General donde se desarrolla la evolución jurídica en el mundo occidental. El programa comienza con una introducción donde se analiza el concepto, la metodología y las fuentes; el derecho, la jurisprudencia y la justicia en el pensamiento clásico grecorromano; derecho y ley en Santo Tomás de Aquino y Humanismo y Escolástica, con especial atención a la retórica clásica, a la figura de Francisco de Vitoria en relación con los problemas jurídicos de la colonización de América y al racionalismo jurídico y Revolución Francesa. Seguidamente, se expone el derecho en la Antigüedad (Grecia y Roma), en la Edad Media (derecho germánico, canónico y recepción del derecho romano) y en la Edad Moderna (derecho común y formación de los derechos nacionales, derecho continental y *Common Law* y movimiento codificador). La Historia del Derecho II se presenta como Parte Especial, como una historia del derecho luso-brasileño, desarrollando la evolución del derecho portugués (orígenes de Portugal y antecedentes jurídicos –la Península Ibérica antes de la romanización, la dominación romana, las invasiones germánicas y la dominación musulmana); el Estado portugués y su derecho (formación –siglos XII-XIII–, derecho consuetudinario y otras fuentes y la fundación de la Universidad de Coimbra); la consolidación de Estado portugués (siglos XIV-XV) y la historia del derecho brasileño (derecho luso-brasileño en el periodo colonial –legislación general, contexto socio-político antes de la Independencia, incidiendo en el factor humano y en el político–, derecho brasileño en el Imperio y transformaciones del derecho positivo en el siglo XIX –familia, cosas, obligaciones y problemas específicos relacionados con la esclavitud, el derecho indígena y la propiedad territorial–). Además, hay una Historia del Derecho y del Pensamiento Jurídico II (dos créditos). Debemos indicar que la Universidad de *São Paulo* figura entre las 500 mejores Universidades del mundo, en concreto, entre la 153 y la 201. La Estatal Campinas y la Federal de Río de Janeiro aparecen entre la 302-403. Todo ello según el *Academic Ranking of World Universities 2004*, hecho público en agosto de 2004 y que ofrece variaciones con el dado a conocer en abril de 2003, que fue el primero.

La Facultad de Derecho de la Universidad Presbiteriana Mackenzie lleva funcionando desde el año 1954 y supone una de las más antiguas y tradicionales Instituciones de Enseñanza Superior que se dedican a la formación de juristas en *São Paulo* (sin llegar a la antigüedad de la Facultad de Derecho de Recife, perteneciente a la Universidad Federal de Pernambuco y que en el año 2002 conmemoró los ciento setenta y cinco años de su fundación). Entre sus objetivos figura dotar a los alumnos de una sólida base humanística y de habilidades técnico-jurídicas, sociopolíticas y prácticas, indispensables para una adecuada comprensión interdisciplinar del fenómeno jurídico y de las transformaciones sociales, para el ejercicio de las diversas profesiones relacionadas con el derecho. El plan de estudios se configura con una serie de materias que buscan una preparación básica, profesional y práctica, al margen de un conjunto de disciplinas optativas que abarcan los ámbitos más diversos (derecho ambiental, agrario, inmobiliario, contratos bancarios, psicología jurídica, derecho penal económico, retórica y argumentación jurídica, derecho deportivo, etc.), además de actividades y simulaciones que

pretenden capacitar al alumno para el mercado laboral en sus diversos ámbitos. Pues bien, en este contexto se imparte Derecho Romano I (dos créditos) y Derecho Romano II (cuatro créditos). Se trata de dos asignaturas de carácter teórico. En la primera se desarrollan, entre otros contenidos, las etapas del derecho romano, el concepto de derecho y sus clases, las fuentes, el sujeto de derecho con su capacidad jurídica y de obrar, las cosas, los actos jurídicos y los derechos reales, y en la segunda, obligaciones, familia y sucesiones.

De forma conjunta, como disciplina única, se oferta la Historia del Derecho y el Derecho Romano en la Facultad de Derecho de Osasco, en el primer año académico y con una carga lectiva de ciento cuarenta y cuatro horas.

La Facultad de Derecho de Araquara configura la carrera jurídica en cinco años con la pretensión de formar un profesional del derecho cualificado, con capacidad de decisión y habilidad en un sector jurídico caracterizado por el cambio constante. Con este fin, se plantea unos objetivos pedagógicos que inciden tanto en la preparación académica como personal de sus alumnos. Para nuestro interés, en el diseño curricular se incluye el Derecho Romano con una carga horaria de 72 horas y en el primer curso.

También en el primer año académico, se sitúa la asignatura de Derecho Romano, con una carga horaria semanal de dos horas y total de sesenta y ocho, entre los contenidos de formación profesional, en las Facultades Integradas de Jaú.

Por su parte, la *Universidade Estadual Paulista (UNESP Franca)*, que también figura entre las 500 mejores Universidades del mundo, según el ranking antes referido (entre las 100 últimas), plantea la carrera jurídica con carácter eminentemente práctico, permitiendo a los alumnos prestar asesoramiento a posibles interesados y resolver cuestiones jurídicas. El diseño curricular incluye Historia del Derecho General y Brasileño (cuatro créditos) y Derecho Romano (seis créditos).

La Universidad Católica de Santos cuenta con una Facultad de Derecho fundada en 1951 por el Obispo diocesano Idílio José Soares y pronto alcanzaría una gran proyección en el escenario jurídico nacional, formando jueces abogados, diplomáticos e incluso políticos de prestigio. En el año 2004, la oferta de materias no incluía ninguna asignatura iushistórica ni romanística. Idéntica situación se mantiene en el 2005. Lo mismo sucede en la Facultad de Derecho del Presidente Prudente (Toledo), en la Facultad de Derecho de Franca, en la Universidad de *São Francisco (Bragança Paulista y São Paulo)*, en la *Universidade do Vale do Paraíba*, en la Oeste Paulista, en la Facultad de Derecho de Itu, en la Universidad de Taubate, en la Universidad de Santo Amaro, en la de *Mogi das Cruzes*, en la Universidad de Sorocaba, en la Facultad de Derecho de *São Carlos*, en la Universidad Metropolitana de Santos, en la *Universidade Estadual do Sudoeste da Bahia*, en la Católica del Salvador, en la Universidad Federal Sergipe, en las Federales de Uberlândia y Viçosa, en la Pontificia Universidad Católica de Río de Janeiro, en la Universidad Católica de Petrópolis, en la *Universidade do Grande Rio*, en la Veiga de Almeida, en la Universidad Católica de Goiás, en la Estatal de Maringá, en la *Estadual do Oeste do Paraná* o en la Federal de Santa Maria, a pesar de contar, todas ellas, con diversas materias de naturaleza introductoria, donde, en muchas ocasiones, se incluyen los contenidos propios de la Historia del Derecho. En la Universidad de *São Judas Tadeo* no aparece ninguna disciplina histórico-jurídica en los planes de estudio del año 2005; sin embargo, en cursos anteriores sí se ofertaba la Historia del Derecho en el primer año de carrera.

En la Facultad de Derecho de *São Bernardo do Campo* sí que aparece en los planes de estudio, con carácter de asignatura obligatoria de naturaleza complementaria, ubicada en el primer curso (de los cinco que configuran la carrera), el Derecho Romano con una carga horaria semanal de tres horas y anual de ciento cinco. Su fin es el análisis de

la historia y de las fuentes del derecho romano y el estudio de sus principales instituciones públicas y privadas.

Se imparte Historia del Derecho en el Centro Universitario Salesiano de *São Paulo* figurando entre sus objetivos, capacitar al alumno a través de la investigación y la reflexión a comprender el origen histórico y los fundamentos del Derecho, así como su evolución con especial incidencia en el Derecho Romano.

Igualmente hay asignaturas histórico-jurídicas en la Universidad de Santa Cecilia, en concreto Derecho Romano I, en el tercer semestre y Derecho Romano II, en el cuarto, cada una con una carga horaria de treinta y cuatro horas.

La Facultad de Derecho de las Facultades Metropolitanas Unidas lleva formando juristas desde hace treinta y seis años, prestando un importante apoyo al desarrollo de la cultura jurídica nacional y contando con un cuerpo docente cualificado, integrado por juristas de reconocido prestigio y especialistas en las ciencias humanas. En este contexto, para nuestro interés, se incluye la Historia del Derecho como asignatura obligatoria en el primer semestre de la carrera.

El mismo lugar ocupa el Derecho romano (materia obligatoria del primer semestre), con dos créditos dentro de una carga lectiva de treinta y cuatro, en la estructura curricular de la Universidad Metodista de Piracicaba. Su objetivo es el examen de las principales instituciones de Derecho Romano y de su importancia para el Derecho civil brasileño, partiendo del resurgir de sus conceptos en el derecho actual.

Ciertos cambios ha experimentado el diseño curricular en la Facultad de Derecho de las Facultades integradas de Guarulhos en el año 2005, respecto al 2000. Así, en el 2000 se ofertaba en el primer semestre, del primer año, Derecho Romano I y en el segundo semestre, Derecho Romano II, cada una con treinta y seis horas lectivas. Sin embargo, en el 2004, la disciplina de Derecho Romano I ha sido sustituida por Historia del Derecho (treinta y seis horas) y Derecho Romano II, por Derecho de la persona. La figura del jurista se presenta como un estratega con un papel esencial en un escenario marcado por los cambios, como un mediador en los conflictos que debe garantizar la Justicia. Para ello debe adquirir una serie de habilidades: facilidad para comunicarse, capacidad de argumentación y transmisión de ideas, habilidad para tratar con el público, iniciativa, convicción para la defensa de sus teorías, discreción, equilibrio y dedicación.

Por su parte, la Facultad de Derecho de la Universidad de Guarulhos presenta la Historia del Derecho como disciplina obligatoria del segundo semestre, también con carga horaria de treinta y seis horas. Aquí se pretende que el abogado sea capaz de leer, comprender, interpretar y reproducir un texto, ser un buen orador y tener agilidad mental para ofrecer respuestas rápidas. Además, debe adquirir durante el curso un adecuado dominio del vocabulario técnico y fluidez verbal de cara al desarrollo de su profesión.

Es la asignatura de Derecho Romano la que aparece en el diseño curricular de los estudios jurídicos de la Universidad Municipal de *São Caetano do Sul*, en el primer curso de los cinco que constituyen la carrera, y con una carga lectiva de 72 horas y en el segundo curso, con la misma carga, la Historia del Derecho. El fin es la formación de un profesional apto para actuar en todas las áreas jurídicas en la sociedad contemporánea, un alumno incentivado en el desarrollo de sus habilidades gracias a una completa integración de la teoría y la práctica en las actividades didácticas, conjugando las disciplinas técnico-jurídicas con las humanísticas en la búsqueda constante de una interdisciplinariedad cada vez más necesaria en un mundo que se globaliza. Este profesional debe estar siempre guiado en su trabajo por rígidos conceptos éticos, sea cual sea el perfil definitivo que adquiera.

Con carácter optativo, se oferta la Historia del Derecho en la Universidad Federal de Maranhão cuyo objetivo específico es lograr que el estudiante adquiera habilitación técnico-normativa, capacidad de organizar y transmitir el pensamiento jurídico a través de la palabra y raciocinio crítico sobre actos y hechos jurídicos en los más variados ámbitos profesionales. Por su parte, es el Derecho Romano el que aparece, con naturaleza obligatoria, en los planes de estudio del curso jurídico de la Universidad de Fortaleza. Aquí el fin es dotar al alumno de una completa formación teórico-práctica en derecho público y privado e inculcarles unos valores que le permitan estar comprometido con una misión social, protegiendo los principios constitucionales en la construcción de un Estado Democrático de Derecho. De este modo, dispondrá de un amplio espectro de actuación en sectores diversos.

La Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Bahía persigue un profesional con conocimientos sólidos y actualizados, capaz de solucionar problemas jurídicos nuevos y tradicionales tanto en el sector público como privado, judicial como extrajudicial. Como disciplinas complementarias optativas figuran el Derecho Romano y la Historia del Derecho.

De otro lado, la Universidad Federal de Ceará ofrece Derecho Romano e Historia del Derecho, cada una con cinco créditos y con carácter optativo, mientras que la Universidad Federal de Paraíba incluye el Derecho Romano, como materia obligatoria, en el primer curso de carrera, con una carga horaria de noventa y seis horas. El contenido serían las nociones básicas de derecho romano, historia de Roma, derecho procesal romano e instituciones de derecho de familia, obligaciones y sucesiones.

En el segundo semestre (de un total de diez) se ubica la Historia del Derecho, con cuatro créditos de una carga horaria total de sesenta horas, en el diseño curricular de la Universidad Federal de *Rio Grande do Norte*. Se analiza el objeto de la disciplina, la formación y evolución de la palabra derecho, la génesis del derecho, el derecho de las civilizaciones orientales y occidentales, las instituciones jurídicas, el derecho medieval, el derecho inglés, escandinavo, socialista y musulmán, el portugués y el brasileño.

El curso de derecho de la *Universidade Federal do Espírito Santo* oferta como optativa del tercer semestre la Historia del Derecho, con una carga lectiva de cuarenta y cinco horas. Se muestra la evolución del derecho como conquista de los pueblos; así como el derecho romano, sus características primitivas, la formación del derecho civil y del *Common Law*, el desarrollo del derecho moderno y el proceso de codificación.

En la Universidad *Ribeirão Preto*, los nuevos planes de estudio incluyen la Historia del Derecho en el segundo semestre, con una carga horaria de treinta horas. La disciplina debe motivar una reflexión crítico-valorativa con un enfoque humanístico, ético, político, jurídico e histórico sobre los puntos de contacto entre las antiguas y las modernas instituciones jurídicas, considerando el desenvolvimiento natural de los estadios sucesivos, desde los primeros códigos de leyes al Código de Justiniano, el derecho canónico, el derecho medieval, la Revolución Francesa, la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, el derecho portugués, el brasileño y los grandes sistemas de derecho contemporáneo. Los planes antiguos, la ofertaban en el tercer semestre con un contenido similar. En ambos casos, se ubica en una primera fase de formación básica, dentro del núcleo de enseñanzas teóricas que se ven completadas con las prácticas.

La Facultad de Derecho de la Universidad de Estado de Río de Janeiro también oferta como materia obligatoria la Historia del Derecho, con cuatro créditos y una carga horaria de sesenta horas. Se centra en el desarrollo de la historia universal del derecho a lo largo de la existencia humana, como un intento de dotar al alumno de una conciencia histórica de la evolución de los sistemas jurídicos: derecho de los pueblos de la antigüedad (Egipto, Grecia y Roma), los grandes sistemas jurídicos no europeos (dere-

cho hindú, musulmán, chino y japonés), los derechos de la Europa medieval y moderna (derecho canónico, germánico, de la Alta Edad Media, feudal, y *Common Law*) y, por último, las fuentes del derecho europeo y occidental desde el siglo XIII al XVIII, y en la época contemporánea y actualidad.

Con la misma carga lectiva y el mismo número de créditos, se incluye la Historia del Derecho en los planes de estudio de la Facultad de Derecho de la Universidad Federal de Pará, en el segundo semestre de la carrera.

Con carácter optativo, se ofrece el Derecho Romano y la Historia del Derecho Brasileño en la Universidad Federal de Minas Gerais, ambas con tres créditos y una carga horaria total de cuarenta y cinco horas. Por su parte, la Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais, en las unidades de Arcos y Poços de Caldas, aparece el Derecho Romano como materia obligatoria del tercer semestre; mientras que en la unidad de Barreiro se imparte con las características indicadas, pero de forma conjunta con la Historia del Derecho como una única materia. Lo mismo sucede en Betim, en Contagem, en Coração Eucarístico, en São Gabriel y en Serro.

Dos son las asignaturas de Derecho Romano que se incluyen en el diseño curricular de la Universidad Federal Fluminense, Instituciones de Derecho Romano I e Instituciones de Derecho Romano II, con tres créditos cada una y de carácter obligatorio. Como optativas se imparten Historia del Pensamiento Jurídico I e Historia del Pensamiento Jurídico II, de dos créditos respectivamente. Instituciones de Derecho Romano I pretende mostrar la génesis de las principales instituciones jurídicas examinando nociones introductorias, periodos y fuentes del derecho desde la fundación de Roma. El análisis de la evolución de las diversas instituciones jurídicas y fuentes es el objetivo de la disciplina de Derecho Romano II. Por su parte, la Historia del Pensamiento Jurídico I trata de situar y caracterizar el pensamiento jurídico desde sus orígenes hasta el inicio de la época moderna, correspondiendo a la Historia del Pensamiento Jurídico II la caracterización del positivismo jurídico y las formas de pensamiento jurídico crítico.

La estructura curricular del curso de derecho de la Universidad *Estácio de Sá* presenta la Historia del Derecho y el Derecho Romano como materias de tipo electivo y una carga horaria total de sesenta horas y tres créditos cada una. El Derecho Romano se plantea como objetivo examinar el origen y la evolución de las principales instituciones jurídicas romanas, con una perspectiva histórica y de derecho comparado, presentando la historia externa de Roma (instituciones políticas, forma de gobierno, organización social y fuentes del derecho) y una historia interna a través de las instituciones de derecho privado (persona, familia, cosas, obligaciones, contratos y sucesiones). Por otro lado, la Historia del Derecho persigue conocer la génesis de las instituciones jurídicas básicas y su evolución histórica en las diversas sociedades, con una óptica de derecho comparado: derecho antiguo, medieval y moderno, derecho brasileño y su codificación.

La Universidad de Brasilia oferta Derecho Romano con un contenido tradicional (fuentes, historia externa e interna, persona, familia, derechos reales, derecho público romano y relaciones entre el sistema romanista y las formulaciones teóricas de derecho contemporáneo) y, con mayor novedad, la Historia del Derecho Brasileño, que tiene por objeto el estudio de las fuentes e instituciones del derecho brasileño y sus raíces en los sistemas jurídicos de la Europa continental y de sus concepciones del hombre y de la sociedad a lo largo de los siglos. Así, se analiza el derecho portugués en la época del descubrimiento de Brasil, la primera legislación brasileña, el derecho durante el régimen de las capitánías, durante el dominio español, la independencia, el primer imperio (Constitución de 1824 y Código Penal de 1830), regencia (Código de procedimiento criminal de 1832), el segundo imperio (Código de Comercio de 1850), Primera

República (Constitución de 1891, Código Penal de 1890 y Código Civil de 1916), Segunda República (Constituciones de 1934 y 1937, Código de Procedimiento civil de 1939, Código penal de 1940 y otras normas), la Constitución de 1946, la de 1967, la nueva Constitución y los nuevos Códigos, con una visión genérica del ordenamiento jurídico actual.

También en Brasilia, la Universidad Católica ofrece como materia optativa la Historia del Derecho. El objetivo de la carrera jurídica es proporcionar una sólida formación intelectual en Ciencias Jurídicas que permita que el profesional actúe en el campo del derecho preservando los valores morales y éticos en la constante búsqueda del bien común. Al finalizar sus estudios el alumno ha de ser capaz de reflexionar de manera crítica sobre las estructuras sociales y jurídicas que le rodean.

El curso de Derecho de la Universidad de Passo Fundo se presenta en plena armonía con el desarrollo institucional y promueve la formación de las habilidades, de las aptitudes y de las competencias técnico-jurídicas, sociopolíticas y prácticas necesarias para el ejercicio de las diversas profesiones jurídicas. El alumno tiene a su disposición el instrumental necesario para adquirir una sólida preparación jurídica, humanística y social y desarrollar su capacidad de análisis, de argumentación y de interpretación jurídica con ideas propias auspiciadas por los conocimientos adquiridos, en aras de perseguir la justicia y la democracia. Aquí los distintos campus universitarios (Carazinho, Casca, Palmeira das Missões) contienen en sus planes de estudio la Historia del Derecho y el Derecho Romano.

La Universidad para el Desarrollo del Estado y de la Región de Pantanal sitúa el curso de Derecho en el área de las Ciencias Humanas tratando de transmitir conocimientos prácticos, teórico-jurídicos y sociopolíticos para que el jurista sea capaz de desarrollar una participación efectiva y eficaz en el proceso de integración y crecimiento económico del Mato Grosso. En este contexto se oferta la Historia del Derecho I y la Historia del Derecho II.

Es el Derecho Romano, con una carga lectiva total de treinta y cuatro horas, la única materia con contenido iushistórico que figura en los planes de estudios de la Facultad Estatal de Londrina. Como en otras ocasiones, se trata de formar un profesional que sea capaz de atender los problemas concretos de la zona, con una perspectiva crítica, universal y científica a la hora de aplicar sus conocimientos teóricos a la práctica diaria, según las transformaciones sociales y la propia realidad de la nación.

En Paraná, la Pontificia Universidad Católica contempla en su estructura curricular la Historia del Derecho con cuatro créditos y carga horaria de setenta y dos horas en el primer semestre; mientras que la Universidad Federal de Paraná opta por el Derecho Romano como asignatura básica del primer año junto con una Historia del Derecho y del Pensamiento Jurídico. Sin embargo, la *Universidade do Extremo Sul de Santa Catarina* tan solo ofrece, para nuestro particular interés, Historia del Pensamiento Jurídico.

La Universidad de Santa Cruz del Sur busca un profesional comprometido con el derecho, con conciencia crítica y en constante defensa de los derechos humanos. El diseño curricular oferta la Historia del Derecho, con cuatro créditos, como disciplina obligatoria del primer semestre y el Derecho Romano como materia optativa. La misma situación presentan las dos asignaturas histórico-jurídicas que nos interesan en la Universidad Federal de Santa Catarina, la Historia del Derecho con un total de sesenta y ocho horas de carga lectiva y carácter obligatorio en el primer año y el Derecho Romano con treinta y seis horas y naturaleza optativa. La primera se detiene en los conceptos y principios para el análisis histórico, y en la evolución del derecho: primitivo, oriental y asiático, antigüedad clásica (Grecia y Roma), feudal y canónico, formación del derecho moderno privado y público, desarrollo del derecho positivo moderno,

historia de las instituciones jurídicas fundamentales, grandes sistemas jurídicos comparados e historicidad y nuevos paradigmas de la cultura jurídica contemporánea. Por su parte, el Derecho Romano plantea el concepto y los principios del derecho romano, su importancia en el mundo jurídico, fuentes, persona física y persona jurídica, propiedad y posesión, familia, matrimonio, adopción, emancipación, divorcio, tutela y curatela, sucesiones, obligaciones, contratos y proceso civil romano.

Hemos observado cómo en la mayoría de las Universidades Brasileñas los estudios jurídicos se suelen articular en un total de diez semestres y habilitan para alcanzar el grado de *Bacharelado*. Podemos concluir, de forma escueta, que no es excesivamente amplia (salvo alguna excepción) la oferta de materias histórico-jurídicas en dichas Universidades, pero sí que nos llama la atención su presencia constante, aunque limitada, es decir, en la práctica totalidad de los diseños curriculares que hemos consultado siempre aparece o bien la Historia del Derecho o el Derecho Romano (con independencia de su carácter obligatorio u optativo) y cuando no lo hace se incluyen sus contenidos (que por lo general suelen coincidir) en disciplinas de naturaleza introductoria o de teoría general; además, es extraño encontrar, salvo casos aislados, la asignatura específica de Historia del Derecho brasileño, a pesar de que se incide en la misma en el desarrollo de la programación docente, ya que la dimensión histórica del Derecho se contempla más desde el punto de vista europeo y de Portugal en particular, no de Brasil específicamente, que no cuenta de momento con mucha historia y significativos cambios institucionales o legislativos como ha podido haberlos en cualquiera de los países de Europa.

PATRICIA ZAMBRANA MORAL

## LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA DE LAS DISCIPLINAS IUSHISTÓRICAS Y ROMANÍSTICAS EN AUSTRIA EN 2005: EVOLUCIÓN Y ADAPTACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIOS AL DENOMINADO SISTEMA EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR \*

[I]. Con carácter introductorio conviene comenzar estas líneas haciendo un breve resumen acerca de la creación de las principales Universidades austríacas<sup>1</sup>, de entre todas las cuales destaca la Universidad de Viena fundada por el Duque Rodolfo IV en 1365, siguiendo el modelo de las Universidades de Bolonia y París; es por tanto una de las más antiguas Universidades de Europa Central<sup>2</sup>. Gozó de una autonomía relativamente importante y después de un severo declive debido a la peste, a la guerra contra los turcos, la Reforma y la Contrarreforma, pasó a partir de 1554 progresivamente a ser controlada por la Compañía de Jesús. Bajo el mismo signo de la Contrarreforma tuvo

\* La presente noticia aparece dividida en dos partes. La autoría de la primera corresponde a María Encarnación GÓMEZ ROJO, Profesora Titular de Historia del Derecho y de las Instituciones de la Universidad de Málaga, mientras que la segunda es obra de Belén MALAVÉ OSUNA, Profesora Titular de Derecho Romano de la misma Universidad.

<sup>1</sup> Heinz KASPAROVSKY e Ingrid WADSACK, *Österreichisches Hochschulsystem*, Wien, 2004, pp. 7-13.

<sup>2</sup> Sobre los orígenes de la Universidad de Viena se puede consultar el trabajo clásico de Joseph von ASCHBACH, *Geschichte der Wiener Universität*, 3 vols., Wien, 1865-1888.